

# DEL PRIVILEGIO COMERCIAL A LA DISOLUCIÓN DE FACULTADES Y SOBERANÍA CORPORATIVA: EL CONSULADO DE COMERCIO DE GUADALAJARA, 1808-1824<sup>1</sup>



Antonio Ibarra<sup>2,3</sup>

---

## RESUMEN

El ensayo analiza un momento de ruptura del régimen institucional de la representación corporativa del comercio provincial novohispano, en el contexto de la transición al régimen republicano. Nos interesa mostrar una coyuntura crítica para entender la desarticulación política de una clase comercial que declinó en su capacidad de negociar, ejercer autoridad jurisdiccional sobre una territorialidad de mercado y la fractura de sus capacidades judiciales para resolver disputas comerciales.

---

1 Esta colaboración se inscribe en el proyecto HIRECOM. "Historia social de las regulaciones comerciales en el mundo Hispánico, 1630-1860", coordinado por Arnaud Bartolomei. Agradezco los comentarios de I. Arroyo, Z. Moutoukias, M. Wasserman y L. Manac'h, así como las atinadas observaciones de los revisores anónimos.

2 Universidad Nacional Autónoma de México/Posgrado de Economía México, Ciudad de México, México.

3 Profesor Titular de Historia Económica. Doctor en Historia (El Colegio de México, 2000) y posdoctorado (University of California at San Diego, UCSD) Investigador Nacional (S.N.I.I. 3). Miembro regular de la Academia Mexicana de Ciencias (desde 2002). Expresidente de la Asociación Mexicana de Historia Económica A.C. (2005-2007) y miembro del Consejo de Honor (2021), vicepresidente de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos (2019-2021). En la UNAM imparte cursos de Historia Económica de México, Historia global, Historia fiscal y monetaria. Tutor de los posgrados de Economía e Historia, en la UNAM, y del Colegio Internacional de Graduados, Universidad Libre de Berlín, Alemania. E-mail: [ibarrera@unam.mx](mailto:ibarrera@unam.mx)



Se trata de una micro-observación de actores, procesos políticos y cambios en la trama institucional que cerraron el ciclo de la vida corporativa del comercio tardocolonial en la nueva república mexicana.

## PALABRAS CLAVE:

Historia Económica - Historia de las Instituciones Comerciales - Historia de México - Historia del País - Historia Local.



# FROM COMMERCIAL PRIVILEGE TO THE DISSOLUTION OF POWERS AND CORPORATE SOVEREIGNTY: THE INSTITUTIONAL DECLINE OF THE GUADALAJARA TRADE CONSULATE, 1808-1824

---

## ABSTRACT

The essay analyzes a moment of rupture in the institutional regime of the corporate representation of provincial trade in New Spain, in the context of the transition to the republican regime. We are interested in showing a critical juncture for understanding the political disarticulation of a commercial class that declined in its capacity to negotiate, to exercise jurisdictional authority over a market territoriality, and the fracture of its judicial capacities to resolve commercial disputes. This is a micro-observation of actors, political processes and changes in the institutional framework that closed the cycle of corporate life in late-colonial trade in the new Mexican republic.

## KEYWORDS

Economic History - History of Commercial Institutions - History of Mexico - Local/History

Recebido em: 07/04/2025 - Aprovado em: 06/08/2025

### **Editora responsável**

Andréa Slemian



## ***Consulados y regulación corporativa: el problema de la transición***

Las corporaciones comerciales en América tuvieron una dilatada historia, que arrancó en el XVI tardío para Nueva España (1593) y el XVII en el Perú (1627), como un proyecto de gobierno económico de las comunidades de mercaderes de Ultramar, estableciendo una práctica de poder en el marco de una negociación casuística: a la vez que asociaron, concentraron y regularon el comercio de la Carrera de Indias, crearon cuerpos de interés que suplieron funciones privativas de regulación comercial y justicia mercantil<sup>4</sup>.

Los estudios que han puesto énfasis en la conducta de los agentes comerciales aprecian a las instituciones como espacios de negociación, sociabilidad política e instrumentos de poder sobre el mercado, los funcionarios reales y las comunidades de negocios. Redes de afinidad, parentesco y paisanaje han sido problematizadas como la manera en que las prácticas trascienden las reglas impuestas, tanto por las normativas reales como por las cédulas que limitaban facultades a los gremios. En su caso, en el último tercio del siglo XVIII, el poder económico y capacidad de gestión de los mercados de ultramar pusieron a los consulados en tensión con la política de comercio libre<sup>5</sup>.

El Reglamento de Comercio Libre (1778) aspiraba a crear una red multipolar de intereses comerciales que disminuyeran el poder de los gremios antiguos, tejieran una red de alianzas entre comunidades comerciales marginales a los grandes gremios y se ubicarán en los principales puertos americanos y de Filipinas, a efecto de atenuar la capacidad de decisión de los consulados de México y Lima. La posibilidad de instituir en América consulados en competencia solo se logró hasta la década de 1790, cuando a instancias de la propia Corona, las comunidades

---

4 Para una primera mirada de los viejos y nuevos consulados, ver Hausberger e Ibarra, 2003, pp. 7-14.

5 Sobre la agenda de investigaciones en esa dirección puede verse Valle Pavón, 2005; Ibarra y Valle Pavón, 2007; Böttcher, Hausberger e Ibarra, 2011; Valle Pavón e Ibarra, 2017; Ibarra, Alcántara y Jumar, 2018.

de puertos y ciudades representaron con éxito la gestión de corporaciones, con facultades análogas y competencias territoriales definidas, que se constituyeran como agentes colectivos en una disputa por los recursos fiscales, facultades comerciales y competencias jurisdiccionales.

Los consulados de Manila (1769), Caracas y Guatemala (1793), Buenos Aires y La Habana (1794), Cartagena de Indias, Chile, Veracruz y Guadalajara (1795), constituyeron la trama de corporaciones encaminadas a gestionar el ascenso de comunidades de negocios locales, ya en puertos estratégicos o en áreas de dinamismo interior de los reinos, donde funcionaron como *puertos secos* del comercio interior de importaciones.

En la Nueva España, con la erección de los consulados de Guadalajara y Veracruz, se abrió una larga disputa jurisdiccional con el gremio de la capital virreinal: la disminución de su territorialidad fiscal, la segmentación de competencias sobre la avería y la disminución de sus facultades judiciales, toda vez que se les consideró a los nuevos tribunales con capacidad de impartir justicia privativa, *a verdad sabida y buena fe guardada*, entre pares y para disputas que no implicaran a la justicia regular.

De esta manera, para el consulado de México la pérdida de control jurisdiccional sobre el puerto jarocho, *garganta precisa del comercio atlántico*, y de un amplio territorio septentrional donde se situaban las más dinámicas y ricas ciudades mineras, bajo la autoridad del gremio de Guadalajara, fortalecieron el poder de las comunidades provinciales de interés, capturando la circulación de importaciones y beneficiándose de sus rentas fiscales. Como contraprestación, la Corona dejó en ellos la responsabilidad de obras de infraestructura, promoción de la cultura comercial y jurídica, así como funciones de recolección de préstamos para suplir las penurias fiscales derivadas de las sucesivas guerras<sup>6</sup>.

El desempeño institucional del consulado permitió la cohesión de la comunidad comercial de Guadalajara, con la expansión de sus intereses al territorio minero novohispano, la articulación al comercio interoceánico y el dinamismo del comercio interior. La prosperidad regional de la nueva clase comercial provinciana se complementó con este instrumento

---

6 Ibarra, 2023, pp. 97-126.

corporativo, creándose un nuevo tejido relacional que superó los marcos de la espacialidad de sus negocios y papel de intermediarios entre la circulación de Tierra Adentro y las conexiones marítimas. Un poder discreto y una prosperidad continuada hasta la guerra civil de independencia, 1810-1815<sup>7</sup>.

La declinación del poder de mercado, político y jurisdiccional del consulado de Guadalajara fue atenuada por su posición estratégica para sortear presiones financieras, escenarios de guerra y conexiones externas que, durante la guerra civil, le permitió a su comunidad comercial acomodarse a la desarticulación del mercado interno, buscando rutas transversales y capturando el comercio por el Pacífico<sup>8</sup>.

La coyuntura crítica de su ocaso, entre 1818 y 1824, se inscribió en una desacertada actuación política, aconsejada por su regalismo y más tarde por su oposición al régimen republicano: esta historia es la que nos interesa reflexionar, en el contexto de la transición entre regímenes políticos y continuidades comerciales.

En otras regiones de América, como en el Río de la Plata, el consulado porteño que compartía algunas características comunes con el de Guadalajara, como su aversión al centralismo de Lima y la configuración de una comunidad comercial en los márgenes del imperio, añadía al dinamismo de la economía exportadora una capacidad de articulación global de los intereses locales que, sin embargo, perderían cohesión en las disputas entre partidarios del monopolio y librecambio<sup>9</sup>.

La declinación del consulado de Buenos Aires, como ha explicado detalladamente Kraselsky<sup>10</sup>, estuvo determinada por la azarosa adaptación de su comunidad comercial con nuevas autoridades políticas, su errática intuición para hacer frente a la invasión inglesa, los pronunciamientos, levantamientos o la guerra civil que se inició con la crisis monárquica de 1808, la revolución de mayo de 1810 y la sucesiva declaratoria

---

7 Ibarra, 1997, pp. 7-37.

8 Ibarra, 2021, pp. 1-44.

9 Ibarra, 2013, pp. 1421-1426.

10 Kraselsky, 2020, pp. 639-678.

independentista de las Provincias Unidas del Río de la Plata (1816), para más tarde con su derrumbe, recalcar la autoridad política en la Provincia de Buenos Aires.

En todo este tránsito, el Consulado porteño perdió secuencialmente atribuciones fiscales, de representación política y de agencia financiera, en un ambiente cambiante donde el poder de comerciantes británicos y hacendados locales demeritaron su margen de negociación. Su capacidad financiera también fue minada al retirársele atribuciones fiscales, asumidas por el Ministerio de Hacienda de los gobiernos liberales. La facultad residual de justicia comercial resultó insignificante cuando pasó a las autoridades provinciales y se eclipsó en favor de la Cámara de Comercio. La conclusión de Kraselsky es convergente a nuestra interpretación, si bien en contextos distintos, sobre el proceso que habremos de advertir en Guadalajara:

El Consulado [de Buenos Aires] de ser una corporación que defendía los intereses de los comerciantes que negociaban con la Corona, se transformó luego de la Revolución en una entidad prestamista en la cual los gobiernos pudieron extraer los ingresos para pagar sus gastos. La disolución de este cuerpo estuvo asociada a varias razones entrelazadas entre las cuales podemos destacar el liberalismo económico, la disgregación del poder central de las Provincias Unidas y la conformación del estado-provincia de Buenos Aires como entidad soberana. Esta última necesitaba nuevas instituciones que respondieran más eficazmente a las necesidades del nuevo estado como la formación de una bolsa mercantil, bancos y un patrón de cambio que se relacionara estrechamente al avance del sistema capitalista. Es decir que el Consulado, de ser proyectado por la Monarquía de los Borbones como de comerciantes poderosos, a pesar de haber tenido un auge en las postrimerías del siglo XVIII, fracasa como factor de centralización administrativa y monárquica siendo, progresivamente desmantelada por los gobiernos revolucionarios<sup>11</sup>.

Esta trayectoria, comparable al tránsito vivido en la Nueva España con la revolución, el Imperio y la nueva República, significó también un proceso de aceleración de cambios políticos que impactó en la agencia

---

11 Kraselsky, 2020, p. 673.

de los actores corporativos, los recursos políticos disponibles y sus atribuciones institucionales que, progresivamente, se fueron diluyendo hasta eclipsar las funciones sustantivas del orden corporativo, a la vez que su propia comunidad comercial experimentó una fractura y minimizó su capacidad de interlocución política con regímenes de negociación ajenos a su naturaleza corporativa.

## ***El episodio de la extinción corporativa en Guadalajara***

El 6 de noviembre de 1824, en sesión solemne de la Junta de Gobierno del Consulado de comercio de Guadalajara, presidida por su prior José Casal y Blanco y con la presencia del vicegobernador del Estado, Juan Nepomuceno Cumplido, se dio lectura al decreto número 30 del Congreso constituyente del estado de Jalisco que en su artículo primero declaraba: “Queda extinguido desde esta fecha el Consulado de Guadalajara”. Mandataba al gobierno *hacerse cargo de las causas que estén pendientes*, trasladándose a los juzgados o tribunales ordinarios *según el estado y grado* de cada una, para que sean concluidas *con arreglo a las leyes comunes*; trasladar el archivo a la Secretaría de Gobierno y los *caudales que tenga existentes en arcas*, resultado de *averías y peajes*, a la Tesorería general del Estado. Sobre las deudas contraídas, se exigió al Consulado dar *cuenta por menor de los montos de estos caudales y a quienes corresponden*, cuyo pago se verificará por el Estado *luego que lo permitan sus rentas*.

Según el acta de la sesión, después de la discusión se acordó dar *el más puntual y debido cumplimiento a lo decretado por la referida Honorable Asamblea*, asentando el síndico Doroteo Reyes, *cesaban desde luego sus responsabilidades*, se remita copia certificada de esta decisión al presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al Comisario General de éste y al Consulado de México *para su correspondiente inteligencia y conocimiento*.

No omitieron reclamar la mitad de los sueldos adeudados del último mes, que debieron tomarse de la avería extraordinaria, para lo cual se les

remitió al Comisario, mientras que la entrega de las instalaciones la harían los empleados con la presencia del síndico Reyes y el escribano.

El Acta sería rubricada por el Prior Casal, el Cónsul Bobadilla y el secretario José María Estada. Como quedó asentado en la misma Acta, quienes asistieron y omitieron su rúbrica fueron Luciano Vergara, Manuel Vallejo, Antonio Portillo, José María Lasso y José Santoscoy, ya que solo lo hizo el noveno consiliario electo, José Manuel Ulloa<sup>12</sup>. La fractura política interna quedó documentada en actas.

Las atribuciones, formalmente extinguidas por el Congreso, en realidad habían sido progresivamente recortadas a la gestión del Consulado, a lo largo de los últimos tres años: la justicia privativa había sido asumidas por los estados de la Federación recientemente constituidos, especialmente el de Zacatecas; el cobro de averías a la circulación de moneda habían sido tomadas por la federación y, antes de ello, episódicamente confiscadas por el gobierno de Luis Quintanar para hacer frente a las urgencias militares y de gestión de la Diputación Provincial y su gobierno.

En el aspecto financiero, la deuda contraída por el Consulado con los *vecinos pudentes* de su jurisdicción, en el reparto de 100 mil pesos de contribución exigida por el gobierno de Iturbide, en junio de 1822, había minado su *capital social*, debiendo enfrentar junto con la Comisión de Repartimiento las quejas y renuncias de comerciantes y pueblos a la contribución patriótica.

Pero ese itinerario, que cumplió el anhelo del Consulado de México de ver abolidos los consulados provinciales, databa de un largo proceso de limitación de funciones, confiscación de recursos y supresión de atribuciones institucionales que convirtieron a las corporaciones en una nave sin timón, arrojada a un acantilado por las oleadas del regalismo, el monarquismo criollo y hasta encallar en los arrecifes del federalismo radical de la Primera República. Esta es la historia que nos interesa reconstruir, en una primera narración, desde la perspectiva del propio cuerpo consular.

---

12 Biblioteca Pública del Estado de Jalisco (BPEJ), Archivo de la Real Audiencia (ARAG), Libro 1326.

## ***Un Consulado para una minoría próspera, en un reino convulso***

La historia institucional del Consulado de comercio de Guadalajara (1795-1824), puede caracterizarse en cuatro etapas diferenciadas: primero, como génesis de la representación corporativa de intereses comerciales locales (1791-1796), en la que se definieron sus funciones sustantivas de fiscalización con derechos dotales sobre el comercio (avería), gestión expedita de justicia privativa *en estilo llano, a verdad sabida y buena fe guardada* (Tribunal), y; jurisdicción territorial con diputaciones y jueces de primera instancia, el amplio espacio septentrional de la Audiencia de Guadalajara<sup>13</sup>; segundo, como un momento de plenitud en la gestión de recursos para disminuir los costos de transacción de su comunidad comercial (1797-1805), particularmente en gestión fiscal, judicial, de infraestructura y cultura de mercado<sup>14</sup>; tercero, como un proceso de sujeción a la economía de guerra, descapitalización y de lenta declinación (1807-1818), acusado por las obligaciones financieras para con la Corona<sup>15</sup>, y; finalmente, en la transición del régimen imperial a la ruptura con el federalismo republicano regional, expresado en la pérdida de autoridad territorial, judicial, fiscal y financiera (1818-1824)<sup>16</sup>.

La corporación operó, en los hechos, como *agente institucional de los intereses colectivos* de comerciantes, estableciendo normas reglamentarias de negociación y cumplimiento; asumiendo costos institucionales de organización, representación y cumplimiento de contratos; también desarrollando infraestructura y cultura legal de mercado que, en conjunto,

---

13 Ver gráfico 1, en anexo.

14 Ver gráfico 2, en anexo.

15 Ver gráfico 3, en anexo.

16 La historia institucional del Consulado de Guadalajara puede seguirse en Gálvez Ruiz (1990) y su estructura jurídica en Cruz Barney (2011). Nuestros estudios sobre la corporación, relacionados con este ensayo, son Ibarra (2017, 2021 y 2022). Una visión de conjunto sobre los consulados americanos en Hausberger e Ibarra (2003) y de los americanos, en Pacquette (2007). Una comparación analítica entre los de Buenos Aires y Guadalajara, en Ibarra (2013). Sobre la disolución de otros consulados novohispanos, ver Souto (2006).

representaron una disminución de los costos privados de transacción, al establecer una normatividad y certidumbre en los contratos, negociaciones que tuvieron un efecto positivo en los beneficios privados y resultaron en una estructura de costos de negociación institucionales<sup>17</sup>.

En cada tramo de esta trayectoria, las funciones corporativas se vieron alteradas por los costos de negociación con el orden político, por conflictos entre corporaciones, tanto en tiempos de paz, pero especialmente en tiempos de guerras externas y, a partir de 1810, por la guerra civil novohispana que devino en desarticulación de la gobernanza virreinal<sup>18</sup>. El declive, asociado a las exigencias pecuniarias del régimen colonial, así como a la tormentosa transición política poscolonial, acaso atenuada por el manifiesto monarquismo que expresaron durante el Imperio de Iturbide, derivó en tensiones y conflictos con el gobierno de Luis Quintanar, así como en las sucesivas pérdidas de autoridad, territorialidad e ingresos con el advenimiento del republicanismo y el federalismo radical de los gobernantes locales. El desenlace se escribió, como anotamos arriba, en el decreto de la nueva legislatura del Estado Libre y Soberano de Jalisco, que ordenó la extinción de la corporación mercantil.

### ***Los años críticos del Consulado de Guadalajara: entre la lealtad imperial y la obediencia republicana***

El Consulado de comercio de Guadalajara, vivió la transición entre un régimen corporativo de privilegio y una transición al orden republicano que marcó su disolución. Fueron años en los que la presión fiscal, la compensación de privilegios y la obligada obediencia traducida en aportaciones pecuniarias fueron disminuyendo su capacidad de gestionar los intereses de los comerciantes regionales, disminución de su patrimonio, secuestro de sus rentas y la penuria de una economía de guerra<sup>19</sup>.

---

17 Para ampliar el enfoque, ver Ibarra (2017, 189-215)

18 Frasquet (2021), Ibarra (2022, 110-120).

19 Para un seguimiento de la crisis fiscal y financiera de sus arcas, como coste de lealtad a la corona, ver Ibarra (2022, 97-126).

La transición al régimen de la monarquía criolla estuvo marcada por la necesidad de financiamiento de las rentas públicas, tanto en términos de prescindir de sus derechos como de aportar para préstamos, fiestas de coronación de Iturbide y promover las aportaciones de una comunidad comercial reacia, o fatigada, de colaborar con un régimen de incertidumbre política.

Los años terminales de la corporación, entre 1822 y 1824, están cotidianamente registrados en los libros de la Junta de Gobierno que se conservan, en los cuales se registran asuntos a discutir y acuerdos a pluralidad de votos de sus miembros, también desacuerdos y desavenencias expresadas en ausencias y renuncias a firmar actas, encaminándose a un lento proceso de pérdida de autoridad judicial, soberanía territorial y poder político<sup>20</sup>. Las sesiones van dando testimonio, también, del lento abandono de funciones por consiliarios y de un bajo perfil de los nuevos miembros (ver cuadro 1, anexo). Pocos mercaderes quedan de la generación que lo vio nacer y ello impidió fortalecerse en los marcos institucionales del privilegio comercial tardo colonial<sup>21</sup>. Sin embargo, la lenta agonía nos permite advertir el eclipse de instituciones que gozaron de capacidad de convocatoria, sociabilidad política y poder comercial.

Los *libros de actas de las sesiones* de la Junta de Gobierno consultados datan de julio de 1822 a noviembre de 1824, un arco temporal entre la coronación de Iturbide y la disolución de la corporación, por acuerdo del Congreso Nacional y resolución del vicegobernador Juan N. Cumplido. Es

---

20 Según la Real cédula de erección del Consulado (1795), La Junta de Gobierno se compondrá de un Prior, dos cónsules, nueve consiliarios y síndico, "todos con sus respectivos tenientes". Y de manera perpetua, el Prior designada secretario, contador y tesorero. Se reunirán dos veces por mes ordinariamente "por acuerdo de los vocales en la primera sesión", con pena de 20 pesos por falta injustificada. Sus miembros "estarán libres de cargas concejiles mientras ejerzan los oficios de ella, y será acto distintivo buen servicio y desempeño". La Junta ser presidida por el Prior, o en su defecto algún cónsul "por orden de antigüedad", o los tenientes: el quórum necesario será de 1 de 3, entre el prior y cónsules, y 6 consiliarios. En caso de que asista el comandante general, se le cederá el primer asiento, mirado como presidente de la Junta (item 1, 21 y 25).

21 Nos referimos a los que tuvieron cargos antes de 1810 y sobrevivieron a la guerra civil, asociados a la corporación: F. Cerro, J.M. Caballero, T. Dávila, J.M. Estrada. V. García Sancho, M. Gutiérrez, R. Murúa, F. del Valle y M. Vergara. Para un registro de los actores más relevantes, entre 1795 y 1821, ver cuadro 1 en Ibarra (2017, 197-198).

decir, caminan en paralelo entre la instauración de monarquía criolla y la publicación de la Constitución Federal republicana, en octubre de 1824. Son testigos de una transición incierta, en un contexto de declive del orden corporativo de Antiguo régimen, así como de un giro del monarquismo constitucional al liberalismo regional y el republicanismo soberanista<sup>22</sup>.

## ***El empréstito de 100 mil pesos para sostener al Primer Imperio mexicano***

En la sesión de julio 17 de 1822, la Junta de Gobierno discutió el empréstito de 400 mil pesos que pedía el Soberano Congreso Constituyente, para respaldar al recién proclamado emperador, para el cual los consulados de comercio de la capital, Veracruz, Guadalajara y el recién concedido a Puebla, habrían de aportar 100 mil pesos, a distribuir a prorrata y en cupos entre los vecinos del comercio de su jurisdicción<sup>23</sup>.

El intendente Antonio Gutiérrez y Ulloa, entendido en el manejo de los caudales de la hasta hace poco Real Hacienda, sería el encargado de comparecer para requerir el aporte del Consulado<sup>24</sup>. En esa ocasión, la junta estuvo presidida por el prior Francisco Cerro y con la presencia de los cónsules Manuel Vallejo y Miguel Porres Baranda de Estrada y el

---

22 Como sostiene Arroyo, en su investigación sobre las disputas coetáneas de las formas de gobierno, que afectarían al edificio institucional de la gobernanza de la transición a la nueva República: "...el debate fundacional alude a una triple tensión de las formas de gobierno: primero entre dos tipos de monarquías constitucionales, luego entre los republicanos federalistas y confederalistas y, por último, entre republicanos unitarios y confederalistas de los años treinta" (Arroyo, 2011, 37). Para una perspectiva fiscal del periodo, ver Hernández Jaimes (2013, 123-172), Serrano y Jáuregui eds. (1998).

23 La decisión se tomó el 11 de junio de 1822, casi un mes después de la proclamación.

24 Pureco sostiene que su adhesión temprana la Plan de Iguala, motivado por la rivalidad con el realista José de la Cruz, así como su vinculación con Pedro Celestino Negrete, le permitió continuar como intendente en el tránsito al Primer Imperio: "Oficialmente inició su gestión como intendente el 21 de abril de 1819 y se mantuvo en la cresta de los acontecimientos políticos de la entonces Provincia de Guadalajara por espacio de tres años más". Bajo el mando de J.A. Andrade y Baldomar, quien lo dejaría como responsable del gobierno "poco más de la segunda mitad de 1821 (del 26 de junio al 31 de diciembre), luego regresaría, por pocos días Andrade y Baldomar al poder en Guadalajara y llamó de nueva cuenta a Gutiérrez y Ulloa para que fungiera como jefe político superior sustituto, cargo en el que permaneció hasta el 19 de octubre de 1822" (Pureco: 2019, 43-45)

pleno de los consiliarios<sup>25</sup>, el secretario, Manuel de Estrada, y el síndico, José María Lasso, así como los representantes de Diputación provincial, José Casal y Urbano Sanroman, y en representación del gobernador de la Mitra, Rafael Murguía<sup>26</sup>.

La ocasión fue centralmente dedicada a discutir la asignación de los *cupos*, en calidad de préstamo, que el Soberano Congreso nacional había decretado el 11 de junio de 1822, por 100 mil pesos *asignados al distrito del Consulado*, de los cuales la Junta debería repartir 10 mil pesos entre los vecinos y corporaciones de la ciudad, por lo cual se resolvió que el Tribunal *facultado bastamente para hacer a su arbitrio el rebajo que le parezca, hasta dejar el prorrato en la cantidad de dichos diez mil pesos*<sup>27</sup>. Otra parte sustantiva de los recursos fueron distribuidos entre las cabeceras del territorio de la intendencia, la de Durango y Zacatecas, todavía dependientes de la autoridad del consulado, sumando 45 mil pesos<sup>28</sup>. El momento indica, tanto en la composición como en el margen de decisión, el ejercicio de facultades y la disposición colectiva para hacer frente a los requerimientos imperativos<sup>29</sup>.

La disposición de las cuotas de las contribuciones, por parte de los miembros de la corporación se distribuyó en 35 miembros y se asignaron 4,300 pesos (ver cuadro 2, anexo) y a las corporaciones religiosas 2,400 pesos: dos mil al Cabildo eclesiástico, 300 a la Congregación de San Felipe y 100 al Convento de San Agustín. El resto entre vecinos notables, probables partidarios del Imperio Mexicano. Días más tarde, el 14 de

---

25 Luis Leñero, Juan Manuel Caballero, Martín Gutiérrez, Cayetano Bobadilla, Francisco Cortez, Cristóbal de la Mora, José de la Madrid, Ignacio Herrera y José María López.

26 Sesión 16.07.1822. BPEJ, ARAG, vol. 1326, f. 2.

27 "Repartimiento de diez mil pesos asignados a esta Ciudad por la Junta de Gobierno del Consulado, con asistencia de los señores Don. José Casal y Blanco, Don. Urbano Sanromán, y Dr. Don. Rafael Murguía, Comisionados por la Junta Provincial y Cabildo Eclesiástico. Con arreglo a los Decretos del Soberano Congreso, y de S. M. el Emperador de 11 y 12 de junio próxima pasado en la forma siguiente". Junta de Gobierno del Consulado de Comercio de Guadalajara, 24 de junio de 1822. BPEJ, ARAG, vol 1326.

28 Ramírez Flores (1974: 143-144).

29 Sobre las condiciones políticas y apremios fiscales, en que se generó la propuesta del préstamo, véase el exhaustivo trabajo de Hernández Jaimes (2013, 69-129, especialmente 98-100)

agosto, se recibió comunicación del Cabildo Eclesiástico en la que "se niega a la exhibición por las razones...(de) parecerle excesiva la cantidad que se le prorratoe(y) concluye suplicando al Tribunal, se sirva trasladar la causas que expone a la Junta con el objeto de que atendida la justicia que le asiste se digne prorrtearle la cantidad que estime de justicia".

La Junta acordó que *en nada se innobe* (sic) y que se apremie las cantidades detalladas. Para el resto del territorio, el cónsul Manuel González Vallejo, recomienda que sean entregadas en las cajas nacionales más próximas, *para evitar las demoras y riesgos*, desentendiendo al Consulado de su recolección y sólo ocuparse de la gestión.

En la sesión del 20 de septiembre, se atiende a la comunicación del secretario de Estado y Despacho de Hacienda, relativa a *exigir ejecutivamente de la comisión el empréstito*, remitiendo el faltante a la brevedad y, específicamente, frente a la negativa del Cabildo se resolvió que fuese el intendente Antonio Gutiérrez y Ulloa, en razón de sus facultades otorgadas el 14 de ese mes, que *se sirva proceder como lo estime necesario y consiguiente* así como apurar a los intendentes de Zacatecas y Durango "de la parte que les toca, costeándose el gasto del (derecho) extraordinario de los fondos del dos por ciento impuesto a la plata amonedada, cuyo derecho está aplicado al mismo empréstito"<sup>30</sup>

En la sesión de 19 de octubre, la *Junta de Repartimiento* advirtió que faltaban \$42,150 para completar el cupo, pero que el emperador pidió al Consulado depositar, *luego, luego*, 20 mil pesos en la Tesorería de Hacienda Pública, "a disposición del Sor. Intendente, a quien advierte dicho Sor. Excmo., el destino que debe darles", con rebaja de lo que haya entrado después del corte del faltante y se tome del depósito del 2 % a la plata amonedada, lo que por reintegro corresponde al Consulado, "de los primeros percibos (sic) que se hagan y basten para este suplemento".

La oposición de los pueblos de la jurisdicción se empezó a suceder: Nochistlán declara no pertenecer a la intendencia de Guadalajara sino a la de Zacatecas y apartarse de la cuota asignada, *que como dice su*

---

30 Sesión 20.09.1822. L. 1326, foja 9.

alcalde tiene que exhibir quinientos en la provincia que le corresponde.<sup>31</sup> La Hacienda de La Sauceda, en el pueblo de Cocula, también replicó por voz del alcalde y del cura párroco. El alcalde constitucional de la Villa de Lagos también reclamó el repartimiento de dos mil pesos y el Tribunal encaminó la solicitud al intendente Gutiérrez y Ulloa. Asimismo, el comandante de la guarnición de Tepic, el brigadier Justo de Berdeja se manifestó en el sentido de que *no deben los militares a su mando contribuir con la asignación que se les hicieron*<sup>32</sup>. La Junta replicó que no le compete determinarlo, sino observar que se cumpla con lo asignado por la Junta de repartimiento de aquella ciudad.

El ayuntamiento de Atotonilco, no solo se quejó del cupo asignado, sino del proceder de los comisionados por *agravios inferidos*; lo mismo el alcalde constitucional de Amatitán, contra el militar Lorenzo Álvarez *por agravios que dice haberle inferido con motivo de la asignación*. La Junta fue enfática, respecto a las quejas, en el sentido de que *no toca conocer sobre injurias que ocurra a donde le convenga*.<sup>33</sup>

La fragmentación de la soberanía fiscal del Consulado, consecuente a la división del gobierno provincial, fue un obstáculo institucional, pero también operó la incapacidad del Tribunal para ejercer coacción legítima a los contribuyentes.

Las tensiones entre cuerpos se acumulaban lenta, pero continuamente, a la vez que la crisis entre el recién coronado emperador criollo y el Congreso, llevo a la ruptura y la disolución de este en 31 de octubre de 1822 y la formación de la Junta Nacional Instituyente. El constitucionalismo local se hizo fuerte en la intendencia de Guadalajara, al mando de Luis Quintanar, quien de inmediato ordenó al Consulado aportar cuatro mil pesos de los veinte mil reunidos, acordando su Junta que *no obstante la escasez de fondos se entere en la Tesorería Nacional*<sup>34</sup>, en calidad de reintegro, y con cargo al 2 % sobre amonedación. En efectivo, se habían

---

31 Sesión 20.10.1822.

32 Sesión 04.11.1822.

33 Sesión 14.11.1822.

34 Sesión 20.11.1822.

girado a fin de año, \$13,473 pesos a S.M. el emperador de los fondos consulares.

El año concluyó con un balance lastimoso sobre los activos del Consulado: los derechos de avería dotal que sumaban \$ 20,300 pesos, estaban en las cajas de Veracruz, retenidas *para urgencias del Estado* desde 1813, y solo se disponía de certificaciones en papel; lo mismo \$ 1,300 pesos de las certificaciones en Arizpe, \$ 919 pesos en manos de su apoderado en Madrid, y \$330 pesos con el administrador de Chihuahua. Mientras que en la caja *no se encontró en moneda efectiva cantidad alguna perteneciente a dicho Cuerpo*.<sup>35</sup> (ver cuadro 3, anexo)

En la primera sesión de 1823, el jefe político Luis Quintanar insistió en que los miembros de aquel Consulado expongan *sus sentimientos*, acudiendo al donativo voluntario que solicita el emperador, *a consecuencia de las críticas circunstancias que cercan al Estado, y de las necesidades del momento que le atacan*, pidiendo citar a la Junta general del comercio, conformada por los comerciantes de la capital, para solicitar los donativos de *aquella congregación*.<sup>36</sup>

Las resistencias al cupo asignado por el préstamo se repitieron, a través de los alcaldes de los cabildos de Tepic, Tequila, San Martín de la Cal, así como solicitudes de rebajas de cuota para el Rosario y Culiacán. Finalmente, del Real de Rosario se negaron a contribuir con los mil pesos asignados, siendo *notoria la falta de capitalistas*. No omitió su parecer adverso el Cabildo Eclesiástico, por la cuota asignada de dos mil pesos, con la resistencia del Obispo que adujo inmunidad eclesiástica. Sin embargo, la Junta hubo de aclarar que no era destinada a la corporación, sino a los individuos que lo componen, esto es, una suerte de impuesto directo y personal, “sin que obste tampoco por repugnar este necesario empréstito, la excepción o alegación de servicios anteriores de esta clase, puesto que muchos individuos, o acaso todos los listados en esta ciudad han corrido, con satisfacción, igual suerte”.<sup>37</sup>

---

35 Sesión 31.12.1822.

36 Sesión 01.01.1823.

37 Sesión 01.02.1823.

De la misma manera, el diputado del Consulado por Durango, Felipe López Negrete, informó de *la fuerza que hace aquel V. Dean y Cabildo para el préstamo* de los 300 pesos que se le asignaron<sup>38</sup>. Las penurias parecieron moderarse, cuando se tuvo conocimiento del oficio del administrador de la Aduana de Zacatecas, que enteró por orden del intendente Manuel de Orive Novaly, la cantidad de 7,829 pesos 6 reales, *en calidad de préstamo provisional* que sumados a los 10,822 pesos 7 ½ reales exhibidos con anterioridad y no reintegrados, sumaron 18,652 pesos 5 ½ reales, correspondiente al 2 % sobre acuñaciones, advirtiendo que "dicho impuesto se conserve exclusiva y religiosamente a la extinción de la referida deuda, haciéndoles responsables de su puntual cumplimiento, con la preventiva al Administrador de que en lo sucesivo remita los intereses de que se trata a esta corporación, bajo los principios de seguridad y gastos establecidos"<sup>39</sup> El 30 de octubre del mismo año, el ya instalado Congreso del Estado apremió al Tribunal *que no disponga de los caudales que tenga ni de los que perciba en lo sucesivo por el 2 % de extracción de moneda*.<sup>40</sup>

## ***El monedero para festejar al nuevo emperador mexicano y el peso del donativo tras su defenestración***

El monarquismo de las élites políticas de Guadalajara es un tema de la historiografía regional, en tanto preludio de la independencia y afirmación de una territorialidad política (Olveda y Reyes, 1974). Para los federalistas, el *iturbidismo* del jefe político Luis Quintanar se inscribe en una trayectoria que devino en un fuerte confederalismo, de marcado acento autonomista, que aspiraba a ejercer una soberanía plena sobre el territorio (Andrews, 2004). Aparentemente contradictoria la evolución del monarquismo al (con)federalismo, significó también un relevo de proyectos y de actores que se fracturaron en sus aspiraciones entre 1822 y 1824, esto es, desde la

---

38 Sesión 20.02.2023.

39 Sesión 24.05.1823.

40 Sesión 06.11.1823.

coronación de Iturbide a la proclamación de la primera República federal, entre el caudillismo de Luis Quintanar y el liderazgo de Valentín Gómez Farías y Prisciliano Sánchez, que se decantaron del proyecto liberal a un radicalismo que arrolló a las corporaciones tardo coloniales, como el Consulado de comercio de Guadalajara.

El *iturbidismo* en la región de Guadalajara fue uno de los valores compartidos por la comunidad comercial agrupada en el Consulado, ya que, pese a sus apuros económicos no escatimó gastos para hacer visible su lealtad al nuevo soberano, frente a otras representaciones<sup>41</sup>. En ocasión de la coronación de Iturbide en la *forma acostumbrada para los monarcas españoles*, en su sesión inaugural de octubre de 1822, acordó una vez bien discutido este asunto:

...Que como cuerpo tratando de acreditar su adhesión al Sor D. Agustín 1º, desea explicarse al par (sic), que el Ayuntamiento de esta Capital, y al efecto es necesario la construcción de un tablado, en donde con la grandeza posible se coloque en el día de la Jura la Imperial Efigie<sup>42</sup>

Para lo cual nombró a los consiliarios Francisco Cortez y e Ignacio Herrera, encargados de supervisar *la construcción del tablado y demás gastos mecánicos en la festividad, colgaduras e iluminación*, a quienes se les facilitaría de la Tesorería la *cantidad de dinero y demás cosas necesarias*, en total se erogaron \$1,500 pesos de la cuenta de *gastos de seguridad*.<sup>43</sup>

Un mes más tarde, se comunicó escuetamente, por el intendente, de la disolución del Congreso Mejicano (sic) y de la integración de la Junta Nacional Instituyente, que abriría el ciclo de confrontación del emperador con los diputados electos en la región. Empero, en diciembre de ese año

41 "El ayuntamiento y la Audiencia de Guadalajara, así como la diputación se pronunciaron por el Plan de Iguala. Cuando el Congreso Constituyente sancionó la monarquía hereditaria- mayo y junio de 1822- la diputación sólo dio lectura al informe, pero poco tiempo después apoyó la medida con dos actos: en septiembre se sumó al bando del jefe político para que los ayuntamientos de la diputación realizaran solemne y pública jura del nuevo monarca; en agosto, la diputación replicó el acto en la capital." (Arroyo: 2011, 51).

42 Sesión 01.10.1822.

43 Sesión 17.10.1822.

se acordó destinar \$300 pesos para *tirar monedas por el Consulado en la Jura de S.M. el Emperador D. Agustín 1º*, precisamente con su busto recién acuñadas, cargándolo en los costos del tablado, la iluminación y arreglo de la plaza de toros.<sup>44</sup>

De esta euforia iturbidista, se siguió un turbulento año de 1823, en el que se sucedieron el levantamiento del Plan de Casa Mata (01.02.1823), la obligada restitución del Congreso Constituyente, la clausura de la Junta Nacional Instituyente (3 y 6.03.2823) y la ulterior destitución del emperador, por el triunvirato conformado por los generales Pedro Celestino Negrete, Nicolás Bravo y Vicente Guerrero, (30.03.1823)<sup>45</sup>.

A nivel regional, el pronunciamiento del estado soberano de Xalisco por el federalismo, con el impulso del último intendente, Antonio Gutiérrez y Ulloa, en connivencia con el primer jefe político del territorio, Luis Quintanar, albergó sospechas de procurar una restauración de Iturbide y la ulterior movilización de tropas desde la capital<sup>46</sup>. El incidente, se salvó en conversaciones entre Ignacio Herrera y Quintanar, pero puso en vilo al Consulado con las autoridades políticas locales, ya que el propio José Casal y Blanco, prior del Consulado, se vio involucrado en la mudanza de lealtades.

---

44 Sesión 03.12.1822. Según testimonio de Santoscoy, se repartieron monedas de oro y plata al Emperador, al Capitán general y al Obispo; de plata a los diputados provinciales, al Intendente, al Alcalde constitucional de primer voto, a los miembros del Ayuntamiento, al Dean y los capitulares, a los ministros de la Regencia, a los señores del Tribunal, la Universidad, el Consulado, los jefes y empleados de oficinas públicas y demás autoridades: "Las restantes se arrojaron al pueblo en el acto de hacerse la Jura y juntamente con ellas se tiraron las dos salvillas de plata que las contenían ..." Ramírez Flores, citando a Santoscoy (1976, 140-143). Se construyó un arco triunfal, a cuenta del Consulado y se realizaron 15 corridas de toros, en celebración popular por el nuevo monarca. Sobre los rituales de la coronación, véase Vázquez Mantecón (2008).

45 Como señala Jauregui, con la restauración del Congreso se discutió ¿quién manda en el país? Su conclusión: "En la mayoría de las provincias el jefe político se convertida en el poder ejecutivo provincial y la diputación (junta en algunos lados) asumió funciones legislativas de gobierno. A partir del 29 de marzo de 1823 y hasta la promulgación de la Constitución en octubre de 1824, la mayoría de las provincias/intendencias se gobernaron de manera independiente y solamente obedecieron las leyes de los gobiernos nacionales cuando así les convenía" (Jauregui, 2020,56).

46 Sobre el iturbidismo regional y las conspiraciones restauradoras, ver la interesante investigación de Andrews (2004) y las consideraciones de Arroyo (21011, 51 y ss.).

A inicios del año, frente a la inquietud de la tropa, Quintanar insistió ante la Junta del Consulado de su apoyo para que los salarios de los militares *que se den en papel moneda, se cambien en efectivo numerario*, para lo cual se acordó que del socorrido 2 % de amonedación, depositado en la Tesorería por un monto de 26,939 pesos, 3 reales 4 granos, se les asigne una tercera parte consistente en \$8,980 pesos, para *individuos tan recomendables por su profesión*, en los momentos turbulentos que se avecinaban<sup>47</sup>. Sin embargo, tres meses más tarde se informó que sólo había \$1,631 pesos disponibles, apurando a que *ocurriesen por dicha cantidad*.<sup>48</sup>

Las disensiones al pago de las cuotas del préstamo fueron secundadas por los jefes militares, como en el caso del comandante militar de Tepic, Eduardo García, que se opuso a los cuatro mil pesos asignados a aquella plaza, *por lo que mira a militares*. Sin embargo, la Junta se ratificó en lo impuesto, de acuerdo con lo resuelto por el emperador, comunicándoselo a través del diputado consular de Tepic, informando a la Corte y al secretario del Despacho de Hacienda<sup>49</sup>.

La aceleración del cambio político, expresado en restituciones parlamentarias y nuevas agendas políticas, se hizo saber en mayo de ese año, cuando se convocó a un nuevo Congreso constituyente con el expreso objetivo de apurar un pacto (con)federal, impulsado entre otros por Prisciliano Sánchez, quien más tarde sería el primer gobernador constitucional, pero en ese momento el jefe político, Luis Quintanar, se presentó en la Junta consular para informar de *acuerdo con el vecindario que representa tiene a bien declararse por el Gobierno federado* (sic), solicitando convocar a la Junta general de comercio frente a lo cual el Consulado debió declarar, *a pluralidad de votos*, salvando los suyos Francisco Romero y Ramón Murúa, que *esta corporación se declara, desde luego, por el gobierno federado*.<sup>50</sup>

---

47 Sesión 18.01.1823.

48 Sesión 03.04.1823.

49 Sesión 01.02.1823.

50 Sesión 21.05.1823.

En tan solo siete meses, la corporación comercial había mudado tres veces su lealtad, acomodándose a un acelerado proceso de opciones políticas, sin haber hecho mudanza en su cuerpo electivo. Y para un mes después, cuando Quintanar como gobernador del estado presentó su Plan de gobierno, avalado por la Diputación Provincial, que habría de regir *provisionalmente* se le hizo saber su conformidad y estar *al debido cumplimiento del referido plan*. En esta ocasión salvaron su voto los consiliarios Juan Manuel López y Francisco Romero<sup>51</sup>.

Los disensos pronto cobraron relevancia, como cuando el Congreso Provincial Constituyente de Jalisco solicitó 16 mil pesos para que los diputados locales sufragaran su permanencia en el Congreso Nacional, negándose al pago, por pluralidad de votos, ya que *este Consulado carece en absoluto de todo fondo propio*.<sup>52</sup> En la sesión sucesiva, se acordó transmitir al gobernador un *estado demostrativo de los caudales y ramos a que corresponden que tiene este cuerpo, para que venga S.E. en conocimiento que esta corporación carece de fondos públicos*.<sup>53</sup> Salvando los derechos de balanza e hidrográficos, que sumaban los \$5,637 pesos, 4 reales y 4 granos y *que no alcanzan a cubrir la suma de los expresados recursos solicitados*.

Un mes más tarde, el Tribunal se entiende del oficio del intendente Antonio Gutiérrez y Ulloa, a nombre del gobernador Quintanar, en donde se exige entregar los derechos de Balanza de comercio e Hidrográficos, *en calidad de reintegro*, cobrados a los comerciantes de Manila, así como los depósitos del Consulado de México, por avería extraordinaria.<sup>54</sup> La presión sobre la Junta se replicó dos días más tarde, con carácter de imperativo y de *extrema necesidad*, debido a que *para el día de mañana no tenía rancho la tropa, garantiendo (sic) su pago con los bienes del estado*. La presión de intendente obligó a formar una comisión del Tribunal, integrada por el consiliario José M.<sup>a</sup> López y el síndico José M.<sup>a</sup> Lasso, para entrevistarse

---

51 Sesión 23.06.1823.

52 Sesión extraordinaria 20.09.1823.

53 Sesión extraordinaria 24.09.1823.

54 Sesión 20.11.2023.

con el gobernador y mostrarle que no tenían facultades para disponer de los recursos reclamados, aún en los términos de reintegro. La comisión retornó advertida de la posición inflexible del gobernador, desconociendo todo arreglo institucional entre los mercaderes de Manila y la ciudad de México, que les impedían el acceso a los recursos. Los términos de la ruptura son relevantes, en la manera en que se transcribieron en actas:

... les contestó el Excmo. Sor Gobernador que extrañaba que la Junta entrara en discusiones para cumplir la orden que había dado: que se dijese si podía o no mandar: que qué más quería la Junta que la responsiva del Gobierno, y que la entrega era necesidad extrema se efectuase en el día: con cuya exposición convencida la Junta que en mandar se entregasen los intereses pedidos no era disponer de ellos, sino obedecer la superior orden del Gobierno, y de que por su parte había hecho todo lo posible para defender el depósito, pues no debía exponerse a que se usara otra fuerza para extraerlo: acordó, a pluralidad de votos, que por el Tribunal se diga al Sor Intendente tener orden del tesorero D. Francisco Cambero de entregar en la Hacienda Nacional catorce mil novecientos ochenta y dos pesos correspondientes a los Manilos, y seis mil diez y ocho pesos de la avería extraordinaria perteneciente al Consulado de Méjico (sic) que hacen el total de veinte y un mil pesos pedidos por su S(eño)ría, en su ya citado oficio.<sup>55</sup>

El episodio marcó una inflexión, no solamente porque el gobierno sometió al Tribunal en su posición de resguardo de intereses de sus socios de Manila y la Ciudad de México, sino porque advirtió la inminencia de una intervención directa, para la cual no tenían ni fnero ni fuerza para contenerla. A la vez, la confiscación rompió el vínculo de inmunidad y confianza de los tres cuerpos corporativos, vulnerando, en los hechos, el sistema corporativo de transacciones y soberanías territoriales compartidas.

Las presiones del gobierno continuaron hasta fin de año, cuando por mediación del nuevo intendente de Hacienda, Salvador Batres, quien solicitó 25 mil pesos *en calidad de empréstito, en el seguro concepto de*

---

55 Sesión 22.10.1823.

que serán satisfechos religiosa y preferentemente de los ingresos sucesivos. La persuasión, en este caso, atendía a recurrir a la práctica colonial de recibir adelantos a cuenta de las rentas a recaudar, pero en este caso la incertidumbre fiscal de nuevo gobierno resultaba poco convincente, en el contexto de una acusada penuria fiscal de la temprana república.<sup>56</sup>

La exigencia se centraba, nuevamente en los fondos del 2 % de acuñación de moneda de oro y plata, destinados a satisfacer el préstamo de cien mil pesos, que *este Consulado como el comercio de toda su extensión tiene hecha la nación: que por el congreso general se tiene prevenido a este cuerpo que conserve religiosa y exclusivamente estas cantidades para la extinción del expresado empréstito.*<sup>57</sup> De esta manera, el Tribunal aspiraba a contener el pedimiento confrontando jurisdicciones políticas entre ambos congresos. El argumento no fue suficiente y, al cierre del año, el tesorero se vio obligado a entregar lo colectado del impuesto a la moneda, por 19,844 pesos 7 reales, con lo cual el gobierno logró su objetivo, en sucesivas acometidas, erosionando autoridad y recursos de la corporación.

Pese a ello, el traslado de recursos no fue suficiente para resolver el déficit de la hacienda pública local, ya que, al año siguiente, el vicegobernador Rafael Dávila apurado por la *escasez de caudales con que se halla la tesorería pública*, requirió lo recaudado del derecho de platas con la fórmula de *con calidad de reintegro*. Habiéndose acordado la satisfacción de lo requerido, se le recordó la obligación de devolver el préstamo anterior, del 27 de diciembre de 1823 *con la ganancia de sus bienes.*<sup>58</sup>

La supresión definitiva del manejo autónomo de recursos consulares llegó con la noticia de la aprobación por el Supremo Poder de la Federación sobre el decreto de *Clasificación de rentas* y establecimiento de las comisarías generales para los ramos de Hacienda (Jauregui, 2020;

---

56 Sobre el período, visto de la guerra civil, en el trabajo de Jauregui (2010: pp. 245-274). Una mirada historiográfica sobre la penuria fiscal, en Sánchez Santíro (2008: 399-420).

57 Sesión 24.12.1823. En la caja quedaban \$16,844 pesos 7 reales, residuales de la recaudación y comprometidos al pago del empréstito nacional.

58 Sesión 07.10.1824.

Sánchez Santiró, 2025).<sup>59</sup> El instrumento establecía que los sueldos y gastos de la corporación serían sufragados por el Estado, puesto que la avería dotal ha de introducirse en la Tesorería pública.<sup>60</sup> Con ello tocó a su fin el privilegio fiscal otorgado por la real Cédula de erección del Consulado (1795), que le concedía ese cobro como un derecho sobre el territorio de su jurisdicción.

## ***De la autoridad judicial a la pérdida jurisdiccional del Tribunal***

La consecuencia inmediata de la adopción del régimen (con) federal, fue la asunción de la soberanía territorial de los nuevos estados de la federación, devenidos de una segmentación de las diputaciones provinciales o bien de su nueva denominación<sup>61</sup>. El cuerpo consular de Guadalajara que tenía autoridad jurisdiccional sobre las intendencias de Guadalajara, Zacatecas, San Luis Potosí, Provincias Internas de Oriente y Occidente, así como en las de Sonora y Sinaloa, se vió comprimida en su territorialidad al novísimo estado de Jalisco. La fragmentación territorial que se impuso con las Diputaciones provinciales, Guadalajara solo contuvo a Zacatecas, recortando severamente el espacio jurisdiccional del Consulado.

Un primer aviso de su restringida jurisdicción vino con el oficio del diputado consular de Zacatecas, Ignacio Flores, quien informaba que a consecuencia de *las bases acordadas por la Diputación Provincial y el sistema federal adoptado* se ha determinado nombrar un Tribunal de Alzadas, que entienda en 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> instancia en los asuntos contenciosos

---

59 La clasificación de rentas constituyó el arreglo confederal de las haciendas públicas, que otorgó soberanía fiscal a los estados a cambio de un contingente anual, dividido en tres tantos, para el sostenimiento de la federación. El instrumento validó los impulsos fiscales soberanistas de los liberales de Jalisco. Ver Ibarra, en Serrano y Jauregui eds. (1998)

60 Sesión 14.10.1824.

61 Sobre pugnas jurisdiccionales entre la Diputación de Nueva Galicia y los ayuntamientos, entre ellos Guadalajara, que marcará la confusión de competencias y jurisdicciones territoriales, véase el ensayo de Serrano Ortega (2017: 169-232)

que ocurrirán.<sup>62</sup> La decisión atendía a suplir la autoridad en materia de disputas, toda vez que si no se resolvían por los diputados de comercio de manera expedita, *a verdad sabida y buen fe guardada*, deberían pasar a una instancia jurisdiccional del nuevo orden (con)federal.

La discusión jurisdiccional se complicó cuando se discutió la pertinencia de que el juez de Alzadas, el doctor Dionisio de Riestra, continuase atendiendo las disputas comerciales, toda vez que se desempeñaba como abogado auxiliar de la Audiencia. Al no poder resolverlo el Tribunal, se pidió consulta *a pluralidad de votos* que el presidente del Tribunal consulte al Congreso local, con mediación del gobernador Quintanar. En realidad, la consulta obedecía al reconocimiento de la autoridad que sobre le Tribunal había impuesto el Congreso local, que al efecto nombró provisionalmente al licenciado Miguel Marín, *para que conozca los negocios que se giren en el Tribunal de minería y de comercio en tercera instancia*.<sup>63</sup>

Para cerrar el año de 1823, con motivo de la convocatoria a elecciones del cuerpo consular, el diputado por Zacatecas comunicó que el Congreso de aquel estado había resuelto no considerar jurisdicción del cuerpo comercial de otra entidad federativa, en materia de justicia comercial, en los siguientes términos:

que no está el comercio de Zacatecas en el caso de reconocer dependencia del Consulado de Jalisco, por haber este estado reasumido y concentrado, en sí mismo todas sus facultades, no solo para el nombramiento de tal autoridad sino de todos los tribunales y poderes, como legítimo soberano.<sup>64</sup>

La toma de postura implicaba, además de reasumir funciones judiciales, ya que implicaba el manejo de los derechos del 2 % sobre acuñación de moneda, que se depositaba en las arcas consulares y que el estado minero debería recaudar. Más tarde, el 24 de diciembre de ese año, el gobernador de Jalisco ratificaba la decisión del congreso zacatecano<sup>65</sup>.

---

62 Sesión 04.08.1823.

63 Sesión 18.06.1824. Se le asignó un sueldo de 500 pesos, con rebaja del sueldo de Riestra.

64 Sesión 04.12.2023.

65 Sesión 18.06.1824.

En ese mismo año, se hizo saber del cambio de condición institucional de la Aduana de Mazatlán, en Administración Principal Marítima, independizándose de la jurisdicción consular, lo cual suponía una pérdida sobre los derechos marítimos del que sería el *nodo articulador* del Pacífico mexicano (Busto Ibarra: 2022, 199-247).

La jurisdicción fiscal, judicial y administrativa que tuvo el Consulado sobre el amplio territorio septentrional del reino quedó reducida a la capital y a los cantones del estado de Jalisco; su soberanía judicial trasladada al juzgado de Alzadas, y, con la clasificación de rentas se eliminó su derecho dotal, la *avería*.

En la agonía política de la corporación, el vicegobernador requirió el 21 de octubre de 1824, al Tribunal financiar la construcción del tablado que solemnice la jura de la Constitución federal de los Estados Unidos de México. El prior del Consulado respondió, a modo de epitafio institucional:

...con todo dolor suyo, y de la Junta celebrada con este motivo, en este día, tiene que decirlo que los únicos fondos con que contaba esta corporación constituyán el derecho de avería que se han mandado entregar a la Federación. Como V.E. está impuesto, con cuyo motivo no queda arbitrio en lo absoluto para poder formar el expresado tablado... [rectificando al día siguiente] que a expensas de los individuos del Consulado y comercio va a levantarse el tablado del mejor modo posible en prueba de sus filantrópicos sentimientos<sup>66</sup>

El 6 de noviembre de 1824, el vicegobernador se hizo presente para informar del decreto que extinguió el Consulado, cerrando la declinante importancia de la corporación y con ella el residuo del privilegio de una comunidad comercial eclipsada por su época<sup>67</sup>.

---

66 Sesiones 17-18.10.1824.

67 Para un seguimiento de los participantes de las últimas sesiones, véase el cuadro 4, en anexo.

## *Algunas hipótesis sobre la transición política y la disolución del régimen corporativo del comercio regional*

La política comercial de Carlos III hacia América, caracterizada como de Comercio Libre, estableció además de una reglamentación que rompió los privilegios corporativos de la Carrera de Indias, de que disfrutaron los mercaderes de Ciudad de México y Lima, exigió de una agencia de comunidades comerciales subalternas al poder de aquellas. La estrategia seguida fue la erección de nuevos consulados en puertos y ciudades nodales del tráfico interior, con el doble propósito de obtener mayores recursos fiscales para la Corona, establecer la competencia entre comunidades comerciales y favorecer el tráfico horizontal entre puertos americanos y la península.

Dos ejemplos demostrativos de éxito relativo que representó el privilegio consular para comunidades comerciales subalternas fueron Guadalajara, en la Nueva España, y Buenos Aires, en el Río de la Plata, como áreas de prosperidad regional e intermediación comercial en una escala imperial. La dotación del privilegio consular fortaleció su papel en la trama global del comercio, en el primer caso por su papel de gozne, entre la economía minera del septentrión novohispano y el sistema de ciudades vinculadas a los puertos del Pacífico. En tanto que en el caso porteño, favoreció el papel de intermediario entre las economías surandinas, Chile y el comercio atlántico, además de promover el desarrollo de la economía pecuaria de exportación. Dos polos prósperos, con comunidades comerciales relativamente cohesionadas en sus intereses.

Tras una bonanza inicial, derivada de sus privilegios corporativos, la presión sobre sus beneficios fiscales, facultades jurisdiccionales y funciones financieras incrementó el costo de la contraprestación del privilegio, haciéndose relativamente más oneroso a medida que la Corona exigió mayores contribuciones derivadas de las penurias fiscales que impusieron las guerras imperiales, entre 1796 y 1808. Las tensiones locales escalaron frente a la gestión de intermediación de los consulados, tanto en los préstamos censitarios y como en los créditos exigidos por la monarquía, que debilitaron las capacidades económicas y de representación de los consulados en su ámbito territorial.

La sucesiva pérdida de autoridad jurisdiccional para resolver disputas comerciales, primero con la segmentación territorial de su ámbito de competencia como por la sucesiva apropiación de facultades judiciales por tribunales ordinarios, promovidos por el nuevo orden liberal y las disputas entre grupos de interés al interior de las corporaciones, debilitó una de las funciones sustantivas del orden corporativo. Impartir justicia expedita suponía certidumbres en los negocios y una reducción de los costos de transacción que implicaban juicios prolongados, inmovilización de mercancías o inhabilitación de compañías. El Tribunal consular fue una garantía para la minoría reconocida en la corporación, pero no necesariamente un derecho universal en los negocios.

El ocaso de las corporaciones comerciales, por otra parte, no debe explicarse solamente en términos del colapso imperial, sino fundamentalmente como procesos pausados, situados localmente y donde la agencia colectiva y las fisuras de sus comunidades comerciales propiciaron la declinación de sus facultades institucionales, en la transición política que sucedió al fin del orden corporativo. Su eliminación por decreto fue el corolario de un proceso prolongado y sinuoso.

Tres dimensiones son importantes de advertir en dicho ocaso: primero, la disminución progresiva de sus facultades fiscales, como el cobro de la avería o derechos aduanales, constitutivos de sus privilegios establecidos en la real cédula de su erección y de sucesivas negociaciones; segundo, el peso financiero de las obligaciones contraídas con la Corona y los gobiernos locales, como contraprestación de sus privilegios, lo que les obligó a contribuir y desempeñarse como agentes financieros de la Corona frente a las urgencias de las guerras imperiales, a las imposiciones de autoridades poscoloniales y las exigencias de los nuevos gobiernos republicanos; tercero, la pérdida de facultades judiciales privativas, tanto en la escala territorial como jurisdiccional frente a tribunales de competencia general.

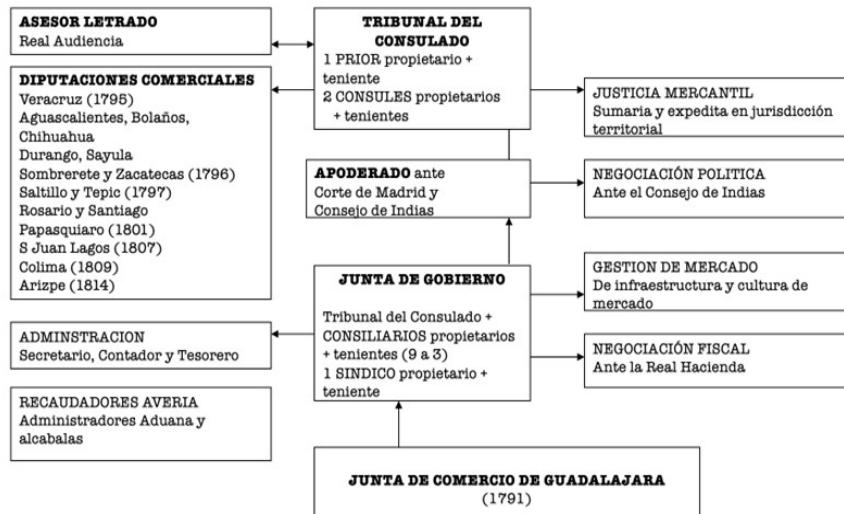
Otros factores, como las preferencias políticas de las corporación se fueron rezagando de las adaptaciones de lealtades a la corona española y sucesivos regímenes, en distintos contextos: en la Nueva España con la monarquía criolla y el republicanismo liberal, mientras que en el Río de la Plata con pronunciamientos en favor de la invasión inglesa, división

de lealtades en sucesivas mudanzas políticas y un enfrentamiento de intereses entre defensores de privilegios monopolistas y alianzas en favor del librecambio, que aumentaron los costos de lealtad y debilitaron su capacidad de gestión política.

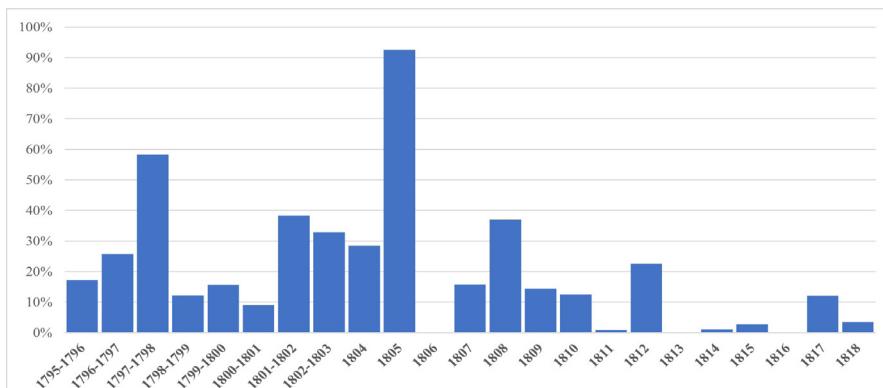
Lo anterior influyó adversamente en sus deterioradas capacidades fiscales, judiciales y de representación política, sometiendo a las corporaciones a reacciones equívocas o tardías, que produjeron tensiones con las nuevas clases gobernantes. La carencia de adaptabilidad, dado el régimen de privilegio que gozaban, impidió su sobrevivencia en un contexto de veloz cambio de regímenes institucionales, allí donde el peso específico de los comerciantes se fragmentó en intereses de grupo, se dividió en opiniones colegiadas o se debilitó en su capacidad de negociación. De allí la relevancia de hacer un seguimiento diacrónico, y a la vez sincrónico, de la agencia de los actores locales, en el contexto de los cambios institucionales que se vivió en la transición a los regímenes liberales de las nuevas repúblicas hispanoamericanas.

## Anexos

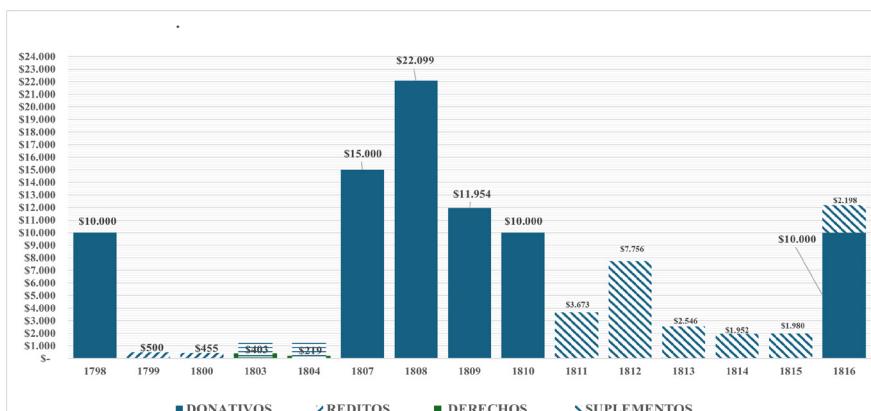
Gráfico 1. Organización y funciones institucionales del Consulado de Guadalajara, 1795-1818.



**Gráfico 2. Proporción del gasto sustantivo consular sobre averia recaudada, 1796-1818.**



**Gráfico 3. Contribuciones del Consulado de comercio de Guadalajara a la Corona en donativos, derechos y suplementos, 1798-1818.**



**Cuadro 1. Integrantes de la Junta de Gobierno del Consulado de Guadalajara, 1822-1824.**

COMERCIANTE	1822	1823	1824
Antonio Portillo		Consiliario t	Consiliario p
Cayetano Bobadilla	Consiliario p	Consul p	Consul p
Cristóbal de la Mora	Consiliario		Consul t
Domingo Varela		Consiliario t	Consiliario t
Doroteo Reyes			Síndico
Francisco Aroche			Consiliario t
Francisco Cambero		Tesorero	Tesorero
Francisco Cerro	Prior p	Consiliario p	
Francisco Cortez		Consiliario	Consiliario p
Francisco del Valle		Prior t	Prior t
Francisco Ramos		Contador	Contador
Francisco Romero		Consiliario t	Consiliario t
Ignacio Herrera	Consiliario p	Consiliario p	
Joaquin Echaurren		Consul t	Consul t
José Casal y Blanco		Prior p	Prior p
José de la Madrid	Consiliario	Consiliario	
José M <sup>a</sup> de Estada	Secretario	Secretario	Secretario
José M <sup>a</sup> Lasso	Síndico	Síndico	Consiliario p
Jose M <sup>a</sup> López	Consiliario p	Consiliario p	
José Manuel Ulloa			Consiliario p
José Miguel Pacheco	Consiliario t	Consiliario t	Consiliario t
Jose Santoscoy		Consiliario t	Consiliario t
Juan Manuel Caballero	Consiliario		
Luciano Vergara		Consiliario p	Consiliario p
Luis Leñero	Consiliario p	Consiliario p	
Manuel Moreno			Consiliario t
Manuel Salazar		Consiliario t	Consiliario t
Manuel Vallejo		Consiliario p	Consiliario p

Mariano Carrasco			Consiliario t
Mariano Flores			Consul p
Martín Gutiérrez	Consiliario		
Matías Vergara		Consul t	
Miguel Porres Baranda de Estrada	Consul p	Consul p	Consiliario p
Rafael González Rubio			Consiliario t
Ramon Murua		Consiliario p	Consiliario p
Servando Germán Bosque		Síndico	
Timoteo Dávila		Consiliario t	
Urbano Sanroman	Enviado Diputación		
Ventura García Sancho		Consiliario t	
Antonio Sarobe	Consiliario t		

Fuente: Libro de actas de la Junta de Gobierno. BPEJ/ARAG, libro 1326. Siglas: Propietario (p) y Teniente (t)

**Cuadro 2. Comerciantes consulares censados para los 10 mil pesos asignados por el Tribunal del Consulado, 1822.**

COMERCIANTE	MONTO ASIGNADO
Caballero, Juan Manuel	\$300.00
Dávila, Rafael	\$250.00
García Sancho, Ventura	\$250.00
Pacheco, Antonio	\$250.00
Murua, Ramón	\$200.00
Quevedo, Manuel	\$200.00
Echaurre, Joaquín	\$200.00
Quevedo, Manuel	\$200.00
Ibarrondo, Domingo	\$200.00
Estrada, Manuel de	\$150.00
Leñero, Alfonso	\$150.00
Pacheco, Miguel	\$150.00
Campo, Manuel	\$100.00

Capetillo, Manuel	\$100.00
Cerro, Francisco	\$100.00
Estrada, José	\$100.00
Lavín, Manuel	\$100.00
López, José María	\$100.00
Valle, Francisco	\$100.00
Zea, Pedro	\$100.00
Allende, Sebastián de	\$50.00
Bobadilla, Cayetano	\$50.00
Bosque, Servando Germán	\$50.00
Carrasco, Mariano	\$50.00
Casal, José	\$50.00
Cortez, Francisco	\$50.00
Flores, Mariano	\$50.00
Gutiérrez, Martín	\$50.00
Herrera, Ignacio	\$50.00
Lasso, José María	\$50.00
Moreno, Manuel	\$50.00
Partearroyo, Vicente	\$50.00
Portillo, Antonio	\$50.00
Romero, Francisco	\$50.00
Rubio, Francisco	\$50.00
Salazar, Manuel	\$50.00
Santoscoy, Jose María	\$50.00
Sancho, Manuel	\$50.00
Vergara, Matías	\$50.00
SUMA	\$4,250.00

Fuente: Libro de actas de la Junta de Gobierno 24.07.1822. BPEJ, AFRAG, vol 1326.

**Cuadro 3: Balance contable de la tesorería del Consulado de Guadalajara, 1822-1823.**

CONCEPTO	PESOS	REALES	GRANOS
Certificación de Arizpe	\$ 1,349		10
Certificación Cajas de Veracruz producto avería dotal	\$ 33		
Certificación Cajas de Veracruz producto avería dotal	\$ 20,285	5	3
En poder de Gabriel Ortiz de Rosas, apoderado en Madrid	\$ 919	7	10
En poder del administrador de Chihuahua	\$ 330		1
Embarcados por Francisco Lerdo de Tejada, del comercio de Cádiz, según conocimiento de la Contaduría	\$ 3,841		
En poder de Pedro Miguel de Echavarria, del comercio de Veracruz	\$ 19		
Entregados a SM el Emperador, de los fondos consulares	\$ 13,473		1
En caja "no se encontró en moneda efectiva cantidad alguna"	\$ 0		

Fuente: Libro de actas de la Junta de Gobierno 31.12.1822. BPEJ, AFRAG, vol. 1326.

## *Bibliografía*

Archer, C. A militarização da política ou a politização das forças armadas? O Oficialato Novohispano e Mexicano, 1810-1822. *Estudos Ibero-Americanos*, 36(2), 2010. <https://doi.org/10.15448/1980-864X.2010.2.8762>

Arroyo, I. La arquitectura del Estado mexicano: formas de gobierno, representación política y ciudadanía, 1821-1857. México: Instituto Mora/BUAP, 2011.

Andrews, C. The Defence of Iturbide or the Defence of Federalism? Rebellion in Jalisco and the Conspiracy of the Calle de Celaya, 1824. *Bulletin of Latin American Research*, 23(3), 2004, p. 319-338. <http://www.jstor.org/stable/27733660>

Böttcher, N., B. Hausberger y A. Ibarra. Redes y negocios globales en el mundo ibérico, siglos XVI-XVIII. México: El Colegio de México/Iberoamericana, 2011.

Busto Ibarra, K. El Pacífico mexicano y sus transformaciones. Integración marítima y terrestre en la configuración de un espacio internacional, 1848-1927. México: El Colegio de México, 2022.

Cruz Barney, O. Operaciones mercantiles y consulados de comercio en el mundo hispano-indiano: notas sobre su estudio. *América Latina En La Historia Económica*, 9(17/18), 2011. p. 157-168. <https://doi.org/10.18232/alhe.v9i17/18.297>

Frasquet, I. El ocaso del primer imperio mexicano Agitación política y planes monárquicos en 1823. *Estudios de historia moderna y contemporánea de México*, (SPE1), 2021. p. 193-221.

Guzmán Pérez, Moisés. El Movimiento Trigarante y el fin de la guerra en Nueva España (1821)". *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, 41.2, 2014. p. 131 – 161.

Hausberger, B. y A. Ibarra. Comercio y poder en América colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX. Madrid: Iberoamericana/Instituto Mora, 2003.

Hernández Jaimes, J. La formación de la Hacienda pública mexicana y las tensiones centro-periferia, 1821-1835. México: El Colegio de México/Instituto Mora/UNAM.

Ibarra, A. Los costos de la lealtad: donativos y contribuciones patrióticas del Consulado de Guadalajara, 1798-1818, en M.C. Zuleta, S. Kuntz Ficker, B. Hausberger y A. Gómez Galvarriato Coord. La formación del mundo latinoamericano. Aportes a la historia económica e intelectual. En homenaje a la obra de Carlos Marichal. México: El Colegio de México, 2022. p. 97-126.

Ibarra, A. El mercado interno novohispano en el diluvio: guerra civil, comercio directo y reorganización espacial, 1813- 1818. *América Latina En La Historia Económica*, 28(2), 2021. p. 1- 44. <https://doi.org/10.18232/alhe.1275>

Ibarra, A. Mercado e institución: corporaciones comerciales, redes de negocios y crisis global. Guadalajara en el siglo XVIII. UNAM/Universidad de Guadalajara/CONACYT, 2017.

Ibarra, A. Mercado global, economías coloniales y corporaciones comerciales: los consulados de Guadalajara y Buenos Aires. *Historia Mexicana*, 62(4), 2013. 1421–1458. <https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/130>

Ibarra, A., A. Alcántara y F. Jumar, coord. Actores sociales, redes de negociaciones y corporaciones en Hispanoamérica, siglos XVII-XIX. México: UNAM/Bonilla Artigas editores, 2018.

Ibarra, A. y G. del Valle Pavón. (coord.) Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX. México: UNAM/Instituto Mora, 2007.

Jáuregui, L. La problemática administrativo-fiscal de un país naciente: México, 1821-1824. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, (59), 2020. p. 33-69. <https://doi.org/10.22201/iih.24485004e.2020.59.70991>

Jáuregui, L. La economía de la guerra de independencia y la fiscalidad de las primeras décadas del México independiente. En S. Kuntz Ficker (Ed.), *Historia*

- económica general de México: de la colonia a nuestros días. México: El Colegio de México, 2010. p. 245–274. <https://doi.org/10.2307/j.ctv47wf39.12>
- Ludlow, L. Élites y finanzas públicas durante la gestación del estado independiente (1821–1824), en Serrano Ortega, J.A. y Jáuregui, L. (eds.), Hacienda y política. Las finanzas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana. Zamora: El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 1998. p. 79–114.
- Olveda Legaspi, J. y Reyes Garza, J. C. El Iturbidismo en Jalisco, Guadalajara: El Colegio de Jalisco, 1974.
- Paquette, G.B. State-Civil Society Cooperation and Conflict in the Spanish Empire: The Intellectual and Political Activities of the Ultramarine Consulados and Economic Societies, C. 1780-1810. *Journal of Latin American Studies*, Vol. 39, No. 2 (May, 2007). p. 263-298 <https://www.jstor.org/stable/4491811>
- Pureco Ornelas, J. A. La hacienda pública y la estadística de Jalisco, México, al consumarse la independencia. Notas sobre una obra de Antonio Gutiérrez y Ulloa. Escripta. *Revista de Historia*, I:01, 2019. p. 38-68. <https://orcid.org/0000-0003-0420-1443>
- Sánchez Santiró, E. Pacto fiscal y federación: orígenes, estructura y significado del Decreto de Clasificación de Rentas del Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos de 4 de agosto de 1824. *Revista De Indias*, 85(293), 2025. <https://doi.org/10.3989/revindias.2025.1741>
- Sánchez Santiró, E. Las finanzas públicas de México en el primer Imperio y la República federal (1821–1835). Una revisión historiográfica. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, 24(2), 2008. p. 399–420. <https://doi.org/10.1525/msem.2008.24.2.399>
- Serrano, J.A. y L. Jáuregui. Hacienda y política: las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera República Federal Mexicana. México: El Colegio de Michoacán/Instituto Mora, 1998.
- Serrano Ortega, J.A. Instituciones artificiales, instituciones naturales. Diputaciones provinciales, ayuntamientos, capitales y audiencias, Nueva España y México, 1820-1822. *Historia Mexicana*, 67(1 (265)), 2017. p. 169–232. <https://www.jstor.org/stable/26264334>
- Souto Mantecón M. Creación y disolución de los consulados de comercio de la Nueva España. *Revista Complutense de Historia de América*, 32, 2007. p. 19-39. <https://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/view/>
- Valle Pavón, G. del y A. Ibarra, coors. Redes, corporaciones comerciales y mercados hispanoamericanos en la economía global, siglos XVII-XIX. México: Instituto Mora.

Valle Pavón G. del. (coord.) Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII. México: Instituto Mora, 2005.

Vázquez Mantecón, M. D. C. La fiesta para el libertador y monarca de México Agustín de Iturbide, 1821-1823. Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México, 36(36), 2008. <https://doi.org/10.22201/iuh.24485004e.2008.036.3191>